



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-077 DE 2020
(08 DE JULIO DE 2020)



“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONTENIDO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 480 DEL 06 DE JULIO DE 2020 Y SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO MUNICIPAL 074 DEL 1° DE JULIO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA - CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 749 del 28 de mayo y el 847 del 14 de junio ambos del 2020 emitidos por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
2. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución. la ley, las ordenanzas. los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
3. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
4. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
5. Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual se imparten nuevas instrucciones en razón a la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, ampliando el término del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano, desde las 00:00 horas del día 1° de junio hasta las 00:00 horas del día 1° de julio de esta misma anualidad.
6. En el numeral 2° del decreto referido en el párrafo antecesor el cual se denominó “Ejecución de la medida de aislamiento” se ordena a los gobernadores y alcaldes de la República de Colombia, para que dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en la Constitución y la Ley, emitan las órdenes, instrucciones y desplieguen los actos que se tornen necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano.
7. Que el Municipio de Albania – Caquetá -, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, ha venido actuando de manera coordinada con el Ministerio del interior para acoger las normas que permiten ejercer control y prevención del virus COVID – 19 en la respectiva



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-077 DE 2020

(08 DE JULIO DE 2020)



jurisdicción territorial, es así que mediante decreto 140 del 4 de junio de 2020, se acogió e implementó el decreto 749 en toda la jurisdicción de este Municipio.

8. Que la Gobernación del Caquetá mediante el Decreto 480 del 06 de julio de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia declarada a causa de la pandemia Covid – 19, y dicta disposiciones con el fin de mantener el orden público en todo el Departamento del Caquetá.
9. Que las determinaciones contenidas en el Decreto departamental, buscan frenar el crecimiento exponencial de contagios en el Departamento del Caquetá, a raíz de las más recientes publicaciones realizadas por el Ministerio de Salud, en las que muestra un incremento preocupante de personas contagiadas en esta región.
10. Que el decreto Departamental igualmente hace referencia al informe de verificación de la capacidad de respuesta para la atención de casos Covid, en las etapas de mitigación y contención en el Departamento, arrojando un resultado preocupante en relación con el número de habitantes que está definido en 410.521, y que el modelo de análisis planteado establece una probabilidad de contagio del 50%, un porcentaje de sintomáticos del 88%, no sintomáticos del 12%, lo que permite establecer que muy seguramente 10.838 personas requerirán de hospitalización, 3.613 en unidad de cuidados intensivos y el otro porcentaje correspondiente a 3.613 personas, estarán entre los cuidados intermedios por otras patologías y/o afecciones.
11. Que actualmente la capacidad instalada de hospitalización para adultos en estado crítico es de 301 camas, más 23 camas que están dispuestas en las IPS privadas, lo cual resulta verdaderamente preocupante en relación con el número de contagios que se vienen presentando, teniendo en cuenta que no todas podrán estar dispuestas para atender casos Covid, toda vez que se requieren para la atención de pacientes que acuden por otras afecciones y/o patologías, teniendo en cuenta también los grupos poblacionales prioritarios, como lo son niños, mujeres embarazadas, y adultos mayores, lo que permite establecer que el número de camas se reduce ostensiblemente ante una posible proliferación desmedida y generalizada del virus.
12. Que en relación con la red pública de prestación de servicios de salud, se tiene que en Florencia, Caquetá, ciudad capital, en el Hospital Departamental ESE María Inmaculada se reporta a corte del mes de abril del presente año, una capacidad de expansión en hospitalización de 83 personas, 30 para la unidad de cuidados intensivos, y 12 intermedios (otras afecciones y/o patologías), para un total de 125 cupos, y en relación con ESE Hospital Comunal las Malvinas, una capacidad única de hospitalización para 113 personas, sin contar con capacidad para quienes eventualmente acudan en estado crítico y requieran manejo por UCI.
13. Que en referencia a la red privada de prestación de servicios de salud en la misma ciudad capital, se encuentra únicamente la clínica Medilaser S.A., de cuarto nivel, con una reducida capacidad para pacientes en estado crítico de 19 cupos, circunstancias apremiantes que requieren adoptar medidas urgentes e inmediatas con el fin de frenar el número de contagios y evitar una catástrofe de salud pública.
14. Que a nivel departamental existen 20 IPS que cuentan con el servicio de urgencias e internación, y que según el Registro Especial de Prestadores del servicio de salud, el 95% cuentan con servicio de laboratorio clínico, y el 40% tienen servicio de imágenes diagnósticas, no obstante, el mismo registro indica que en el Departamento del Caquetá **no hay suficiencia de capacidad instalada**



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-077 DE 2020
(08 DE JULIO DE 2020)



en camas, talento humano, ni insumos para el proceso de contención y mitigación de casos Covid - 19, todo esto claramente determinado en el Decreto Departamental que se acoge en esta oportunidad.

15. Que en relación con el municipio de Albania, a la fecha no se presenta ningún caso de contagio del virus Covid - 19 registrado, no obstante se hace necesario adelantar las acciones pertinentes para mitigar y contener la expansión del virus en esta región, acogiendo en estricto sentido el contenido del decreto departamental.
16. Que el artículo 6° del decreto departamental 480 del 06 de julio, establece como medida temporal la utilización del teletrabajo y trabajo en casa para los servidores públicos y/o contratistas en los sectores público y privado que no sean indispensables de forma presencial en la sede de trabajo, determinación que esta alcaldía acogerá de forma parcial, en el sentido de permitir esta medida para aquellos servidores que superen la edad de 60 años, y tengan antecedentes de enfermedades coronarias, hipertensión, diabetes y demás patologías que requieran especial cuidado y protección.
17. Que con el fin de garantizar de cierta manera el bienestar de todos los servidores públicos y contratistas, se establecerá a partir de la entrada en vigencia de este decreto una jornada única de trabajo, la cual irá desde las 07:00am hasta las 03:00pm, horario dentro del cual únicamente se permitirá el ingreso a las instalaciones de la alcaldía a quienes acrediten ser funcionarios y/o contratistas, respetando y acatando en todo momento las medidas de bioseguridad como lo son el uso constante del tapabocas y utilización de geles, jabones y demás artículos para un adecuado lavado de manos, no se permitirá la atención al público de forma presencial, únicamente por los canales virtuales dispuestos para tal fin.
18. Que, en coherencia con lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente el decreto municipal 074 del 01 de julio de 2020, en lo atinente a los días de pico y cédula, con el propósito de que se establezca un dígito por día y se adopten las determinación aquí establecidas.
19. En mérito de lo expuesto, el Despacho del Alcalde Municipal de Albania, Caquetá,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE para todo el territorio del municipio de Albania – Caquetá el Decreto 480 del 06 de julio de 2020, emitido por la Gobernación del Caquetá, mediante el cual se *imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus Covid – 19 y el mantenimiento del orden público.*

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el contenido del artículo tercero del Decreto municipal 074 del 01 de julio de 2020, el cual de acuerdo al contenido del artículo 4° del decreto departamental 480 del 06 de julio de 2020 emitido por la Gobernación del Caquetá, quedará así:

ARTICULO TERCERO: MANTENER la medida de pico y cédula durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, recordando a la comunidad que solo una persona por núcleo familiar podrá realizar la actividad de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como el desplazamiento a las entidades bancarias para el uso de los servicios financieros, operadores de pago, servicios notariales y demás,



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-077 DE 2020
(08 DE JULIO DE 2020)



en el horario de 06:00am a 04:00 pm, todo de conformidad al contenido del artículo cuarto del decreto departamental 480 del 06 de julio de 2020, así:

DIA DE LA SEMANA	ULTIMO N° DE LA CEDULA	HORARIO
07 DE JULIO DE	5	06:00AM a 04:00PM
08 DE JULIO DE	6	06:00AM a 04:00PM
09 DE JULIO DE	7	06:00AM a 04:00PM
10 DE JULIO DE	8	06:00AM a 04:00PM
11 DE JULIO DE	9	06:00AM a 04:00PM
12 DE JULIO DE	0 - 1	06:00AM a 04:00PM
13 DE JULIO DE	2	06:00AM a 04:00PM
14 DE JULIO DE	3	06:00AM a 04:00PM
15 DE JULIO DE	4	06:00AM a 04:00PM

Parágrafo 1. El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte) el cual deberá ser portado por el cliente y presentado en físico para poder ingresar al establecimiento, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya a lugar.

Parágrafo 2: Toda persona que se encuentre habilitada para salir a la calle a realizar las actividades permitidas en este Decreto, deberán sin excepción alguna utilizar tapabocas, conservar la distancia mínima de 2 metros de una persona a otra, utilizar los desinfectantes en los sitios dispuesto para ello.

Parágrafo 3: Todo establecimiento de comercio y entidades que haga uso del horario de atención presencial deberá disponer de todos los protocolos de Bioseguridad establecidos para tal fin, sin excepción ninguna para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo. Así mismo deberán implementar jornada de desinfección integral todos los días entre las 04:00 PM A 06:00 PM, acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER una jornada única de trabajo de 07:00am a 03:00pm para los funcionarios de esta Administración municipal a partir de la entrada en vigencia de este decreto, y hasta el día 15 de julio del presente año.

Parágrafo 1º. No se permitirá la atención al público personalizada, se deberá dar preponderancia a los canales virtuales, tales como correo electrónico, llamadas telefónicas y whatsapp.

Parágrafo 2º. Se autoriza expresamente el trabajo en casa y/o teletrabajo durante el lapso del aislamiento preventivo obligatorio y/o cuarentena Nacional a los funcionarios Humberto López Bravo (asesor control interno), quien presente problemas coronarios de salud, y a la señora Susana Calderón Calderón (técnico administrativo) quien presenta hipertensión arterial, al igual las personas mayores de sesenta (60) años de edad; estos funcionarios deberán levantar acta con las condiciones de trabajo y compromisos acordados hasta el día quince (15) de julio de 2020, y presentar informes semanales de sus actividades realizadas.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-077 DE 2020
(08 DE JULIO DE 2020)



Parágrafo 3º. Los contratistas deberán acordar con sus respectivos supervisores las actividades a realizar durante el tiempo que perdura el aislamiento preventivo obligatorio y/o cuarentena, haciendo uso de forma preferente del teletrabajo y/o trabajo en casa.

Parágrafo 4º. En todo momento los funcionarios de esta administración municipal deberán hacer uso del tapabocas, lavado de manos de forma frecuente, desinfección del calzado, propender por el distanciamiento prudencial entre compañeros de trabajo, y demás acciones y/o medidas de bioseguridad que ampliamente son conocidas e implementadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO: TOQUE DE QUEDA. A partir del día 08 de julio de 2020 y hasta el día 15 del mismo mes y año, se decreta como acción transitoria de policía el toque de queda para todos los habitantes del municipio de Albania, Caquetá, desde las 06:00pm hasta las 05:00am del día siguiente.

ARTICULO SEXTO: Las antes mencionadas son medidas sanitarias de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar en el código penal, Art. 368 Violación de Medidas Sanitarias que reza "El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", y las disposiciones de la Ley 1801 del 2016 modificada por la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Artículo 35 "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades" numeral 2 "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía".

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, modifica el contenido del artículo 3º del decreto municipal 074 del 01 de julio de 2020, y acoge parcialmente el contenido del decreto 480 del 06 de julio de 2020 emitido por la Gobernación del Cauca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Albania Caquetá, a los ocho (08) días del mes de julio de Dos Mil Veinte (2020).

HAROLD ALBERTO PÉREZ CUÉLLAR
Alcalde Municipal

Proy.	Oscar Eduardo Chavarro Ramírez	Asesor Jurídico Externo	
Elab.	Elcira Ortiz Rendón	Auxiliar Administrativo	
Rev.	Oscar Eduardo Chavarro Ramírez	Asesor Jurídico Externo	



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





GOBIERNO ALBANIA <secretariadegobierno@albania-caqueta.gov.co>

RESPUESTA ALBANIA (CAQUETÁ) - PROYECTO DE DECRETO MUNICIPIO DE ALBANIA, CAQUETA

2 mensajes

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>
Para: secretariadegobierno@albania-caqueta.gov.co

8 de julio de 2020, 12:00



El futuro
es de todos

Mininterior

En primera medida quiero agradecer la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del COVID-19 (Coronavirus) en la entidad territorial a su cargo.

En respuesta a la remisión de su borrador de Decreto, de manera atenta nos permitimos indicar que no procede la revisión y coordinación de que tratan los Decretos 418, 749 y 878 de 2020, teniendo en cuenta que su solicitud es sobre la revisión de un borrador de Decreto ajustado a las medidas del Departamento y este Ministerio solo revisa las emitidas que estén en concordancia con los Decretos antes mencionados.

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400
Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co

GOBIERNO ALBANIA <secretariadegobierno@albania-caqueta.gov.co> 8 de julio de 2020, 14:30
Para: albaniaoscar19@gmail.com

[El texto citado está oculto]

--

FAIVER GUSTAVO GRANJA ALVAREZ

Secretario de Gobierno, Seguridad, Movilidad,
Gestión Humana y Desarrollo Comunitario